



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

1 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0009800

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término legal y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422, y 468 del C. G. del P., razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (hipoteca)** en favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ LUIS RINCON AGUILAR** y **SANDRA MILENA RIVERA RIVEROS**, ordenando a estos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 2273-320099587

1°.- Por la cantidad de **192447.0265,699 U.V.R.**, equivalente a la suma de **\$52.127.529.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado pagare base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda (*31 de enero de 2020*) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda urbana.

2°.- Por la cantidad de **5.623,8562 U.V.R.**, equivalente a la suma de **\$1.523.317.00 M/cte.** por concepto de cuotas de cuotas vencidas y no pagadas, desde el mes de septiembre a diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida y las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN PESOS
Cuota No. 1	30/09/2019	1.389.2583	\$376.304
Cuota No. 2	30/10/2019	1.400.3365	\$379.305
Cuota No.3	30/11/2019	1.411.5030	\$382.329
Cuota No.4	20/12/2019	1.422.7585	\$385.378

3°.- Por la cantidad de **6.276,5754 U.V.R.**, equivalente a la suma de **\$1.700.117,00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el mes de septiembre a diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda a largo plazo según lo pactado en el título base de ejecución, los cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN PESOS
Cuota No. 1	30/09/2019	1.585.8496	\$429.554
Cuota No. 2	30/10/2019	1.574.7714	\$426.553
Cuota No.3	30/11/2019	1.563.6049	\$423.529
Cuota No.4	20/12/2019	1.522.3494	\$420.480

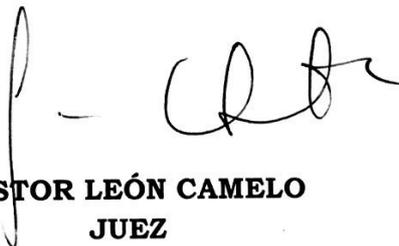
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4°.- Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1659766 y 50C-1659671. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

5°.- Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso.

6°.- Reconocer personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** representada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 34-9 Hoy 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--